

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 258234089001-2018-00072

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Lucrecio Rivera

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del nueve (9) de marzo del año 2023, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO RADICADO No. 258234089001- 2022 - 00067

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

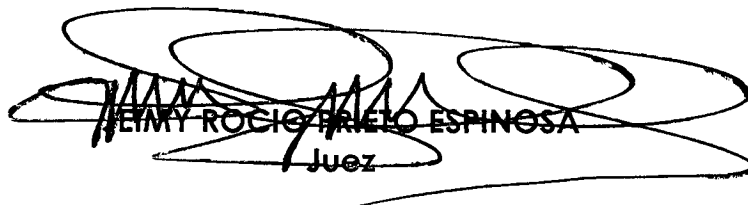
Demandado: ALVARO FRANCISCO GALLO MENDEZ y DIANA YULIETH CASTILLO CARDENAS

Visto el informe secretarial y como la liquidación de costas no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

El escrito obrante a folios 53 y 54 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a los ejecutados de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO ARIELO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 258234089001-2023-00004

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jose Lucio Marin Delgdo

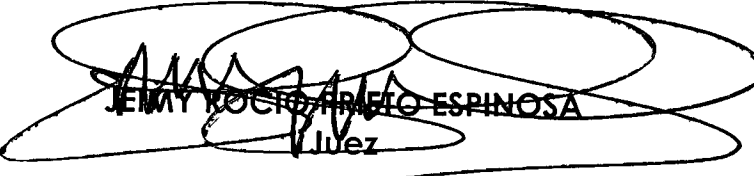
Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, así como el memorial aportado por la apoderada de la activa obrante a folios 55 y 57, agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Revisada la constancia de entrega, así como la certificación emitida por la empresa POSTACOL Mensajería Especializada, se evidencia que el citatorio no fue entregado en la dirección a que alude el acápite de notificaciones de la demanda, por tal razón no se tiene por válido.

Por la parte interesada procédase a rehacer el citatorio, verificando que la empresa de mensajería haga la entrega en la dirección correcta.

NOTIFÍQUESE


JEMY KOCIO ARRIETO ESPINOSA
Juez